



COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA
C/ Hernán Cortés 6
46007

Visto el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Territorial de Arquitectos de València, contra el anuncio de licitación para la contratación de Servicio de técnico competente para la dirección de la obra en el Centro de Salud Mental Museo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 29 de junio de 2023, Expediente 658/2023/2022, se dicta la presente Resolución con arreglo a los siguientes antecedentes de Hecho y de Derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Se declaró aplicable al expediente de contratación P.A. 658/2023 la forma de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Sí que se contempla expresamente, la posibilidad de la participación de las empresas de nueva creación y la forma en la que habrán de acreditar su solvencia; transcribimos los particulares del anexo I que son de aplicación sobre este particular que se cuestiona en el recurso:

...CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 90.4 LCSP: *Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos."*

No obstante el anexo I al pliego administrativo que rige la presente licitación establece en su apartado L, lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en artículo 159 de la LCSP para el procedimiento abierto simplificado todos los licitadores deben poder acreditar estar inscritos en el ROLECE.

En cuanto a la "inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público (ROLECE)", según la modificación efectuada en el artículo 159.4 a) de la LCSP por la Disposición final vigésima novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2021): "Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

Lo que es congruente con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP:

Artículo 96. *Certificaciones de Registros de Licitadores.*

1. *La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.*
2. *La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.*
3. *La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.*

Y el artículo 159 que regula la tramitación mediante procedimiento abierto simplificado:

4. *La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:*
 - a) *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación*

Por lo que podemos concluir que no se causa discriminación alguna a los posibles licitadores, en cuanto que podrán y deberán presentar la acreditación de inscripción en el ROLECE, en la forma anteriormente expuesta, de conformidad con el artículo 159 de la LCSP, constituyendo dicha inscripción el ROLELE un medio de acreditar la solvencia técnica para todas las empresa la de nueva creación y las que no son de nueva creación, ya que dicha inscripción es obligatoria para la admisión de los licitadores, por imperativo de lo dispuesto en artículo 96.1 de LCSP Y 159.4; **no obstante publicamos nota aclaratoria en la plataforma de contratos del Sector Público de lo ya publicado en el anexo I al pliego en cuanto a la forma de acreditar la solvencia técnica las empresas de nueva creación.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 96 y 159 de LCSP antes transcritos

Por todo lo expuesto,

RESUELVEN

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Territorial de Arquitectos de València, contra los pliegos de la licitación, para la adjudicación del contrato 658/2023: servicios de personal



GENERALITAT
VALENCIANA

LaFe
Hospital
Universitari
i Politécnic



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

P.A. 658/2023

técnico competente para la dirección de las obras en el Centro de Salud Mental Museo, correspondiente al Departamento de Salud Valencia La Fe.

NOTIFÍQUESE La presente Resolución a los interesados advirtiéndoles que contra la misma podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 46 números 1 y-4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otro que se estime procedente.

València, en la fecha de la firma electrónica.

LA GERENCIA

LA DIRECCIÓN ECONÓMICA

Firmat per Eva Victoria Salvo Marco el
12/07/2023 09:57:39
Càrrec: Direcció Gerència

Firmat per Alberto Soto Martínez
11/07/2023 12:38:47
Càrrec: Direcció Econòmica

Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y de gestión económica en determinados órganos de la Conselleria (DOGV nº 9005, de 26-01-2021), modificada por la Resolución de 28 de febrero de 2023 del Conseller de Sanidad Universal y Sanidad Pública (DOGV 9548 de 7-03-2023)